



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se propone ABROGAR el Decreto número 52**, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el día once de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.





- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Federal, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el artículo 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que prevé la facultad del Poder Legislativo para expedir leyes tributarias y hacendarias del Estado.





5. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, normas que tiene por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.
6. Que los proyectos de Ley de Ingresos presentados por los Ayuntamientos que componen nuestra entidad federativa, son instrumentos jurídicos en los que se reflejan los recursos a obtener por el Municipio, encaminados a que este Poder Legislativo, previo análisis, apruebe las respectivas leyes de Ingresos en las que se plasme la recaudación de ingresos.
7. Que el día once de diciembre de dos mil diecisiete el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Decreto número 52, que tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, aplicado al consumo de energía eléctrica de cada usuario, conforme a las tarifas establecidas en dicho Decreto para el ejercicio fiscal 2018, contribución que ya estaba siendo regulada por las diferentes leyes de ingresos para los Municipios aprobadas por el Congreso local respecto del mismo ejercicio fiscal.
8. En tal sentido, resulta preponderante que esta Soberanía ejerza actos legislativos encaminados a generar certidumbre respecto del instrumento jurídico que se ha de aplicar para regular el cobro que efectúan los Municipios del Estado de Tlaxcala, respecto del derecho causado por la prestación del servicio de





alumbrado público, lo cual implica prescindir del Decreto 52 anteriormente referido, a efecto de que el cobro aludido se efectúe conforme a las respectivas Leyes de Ingresos de los Municipios, vigentes en este ejercicio fiscal, o en su caso, conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2018.

Por todo lo anterior, se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 31, fracción IV, 115, fracción IV, Inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 54, fracciones II y XII, 91, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se abroga el Decreto número 52**, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el día once de diciembre de dos mil diecisiete, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintisiete de diciembre del mismo año, es decir, dicho decreto queda sin vigencia.

TRANSITORIOS





PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Son válidos los cobros que se hubieren efectuado durante la vigencia del Decreto 52, respecto de los derechos causados por la prestación del servicio de alumbrado público.

TERCERO. Al momento en que entre en vigor del presente Decreto, el cobro que realicen los Municipios del Estado de Tlaxcala, respecto del derecho causado por la prestación del servicio de alumbrado público, deberá efectuarse conforme a las Leyes de Ingresos de cada Municipio vigentes en el ejercicio fiscal 2018 o conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2018.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y
MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIP. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS

